



Reclamación 1/2022

Resolución 55/2024, de 10 de diciembre de 2024, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la actuación del Departamento de Hacienda y Administración Pública relativa al acceso a la información solicitada

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR) ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 6 de septiembre de 2021, _____ presenta una solicitud de acceso a la información dirigida al Departamento de Hacienda y Administración Pública, registrada con el número 413/2021, para obtener la siguiente documentación:

“Certificación de las actas y acuerdos celebrados por las comisiones reguladas por el Decreto 297/2015, así como de cualquier otra que en algún momento haya tratado temas que afecte a las personas con discapacidad en el ámbito de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.”



SEGUNDO.- Con fecha 13 de octubre de 2021, se realiza la comunicación previa al interesado conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015).

TERCERO.- Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2021, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se estima la solicitud proporcionando al reclamante las actas y los acuerdos celebrados por las comisiones reguladas por el Reglamento de medidas para la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto 297/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Con fecha 26 de diciembre de 2021, presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón alegando la disconformidad entre el contenido de la resolución y la documentación recibida, que considera insuficiente. El reclamante en su escrito indica:

"Solicito al Consejo de Transparencia que adopte las medidas que considere necesarias para reprobar el comportamiento de la Unidad de Transparencia del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Igualmente solicito al Consejo, que certifique que efectivamente se envía la información que se ha solicitado, y que en la Orden de resolución del correspondiente derecho de acceso se dice que se remite, pero después no se envía,



como ha sido en este caso, y en otros casos de los que he solicitado del Departamento de Hacienda y Administración Pública”

QUINTO.- Al objeto de resolver la reclamación presentada, el 18 de enero de 2022 el CTAR solicita un informe al Departamento de Hacienda y Administración Pública, concediéndole un plazo de quince días para expresar los fundamentos de la resolución adoptada y formular las alegaciones que considere oportunas.

SEXTO.- Con fecha 15 de julio de 2022, el Departamento de Hacienda y Administración Pública, emite el informe correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia de los órganos de la administración autonómica en virtud del artículo 4.1.a) de la Ley 8/2015.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido presentada dentro del plazo previsto por la ley por la persona legitimada para ello.

TERCERO.- El artículo 25 de la Ley 8/2015, reconoce el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la



información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 (en adelante, Ley 19/2013) —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— definen la información pública como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de algunos de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la/ norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»*.

La información solicitada son actas y acuerdos de reuniones de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, que constituyen información pública en cuanto generadas por éstas, y pueden ofrecerse salvo que concurran causas de inadmisión o limitaciones que impidan o dificulten en acceso a la misma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, sobre la protección de datos personales.

CUARTO.- La actuación de la Unidad de Transparencia interviniente, no del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento como dice el reclamante, sino del Departamento de Hacienda y Administración Pública, es conforme a derecho sin que corresponda a este órgano emitir certificaciones de acuerdo con las funciones que tiene atribuidas en virtud del artículo 37.3 de la Ley 8/2015.

QUINTO.- En cuanto a la comprobación de la documentación solicitada, consta en el expediente que el día 26 de diciembre de 2021 junto a la resolución finalizadora del procedimiento de solicitud



de derecho de acceso a la información se enviaron a las actas y acuerdos existentes derivados de la actuación de los Órganos en materia de inclusión de la discapacidad en la función pública, previstos en el capítulo II del Reglamento de medidas para la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las actas fueron remitidas mediante Anexo en la forma indicada por el solicitante, a la dirección de correo electrónico

El Informe de 15 de noviembre de 2021, del Servicio de Relaciones Laborales, también incluido en el correo electrónico enviado al interesado expuso la situación de las tres comisiones creadas y reguladas en el Decreto 297/2015:

La Comisión Autonómica para la inclusión de las personas con discapacidad en la Función Pública de Aragón, no se había constituido en ese momento, por tanto, no había generado documentación.

La Comisión de Coordinación, reunida hasta ese momento cuatro veces, actas 1/2017 de 20 de febrero, 2/2017 de 3 de julio y 3/2017 de 13 de diciembre. El acta 1/2018 de 14 de febrero, no está aprobada por lo que se envía certificado que refleja el contenido íntegro de la misma.

El Equipo Multidisciplinar, es un órgano en materia de inclusión de la discapacidad adscrito al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, organismo autónomo del Departamento competente en materia de Servicios Sociales, al que puede dirigirse el reclamante.



Teniendo en cuenta lo anterior, sin perjuicio de las valoraciones del reclamante sobre las reuniones de estas comisiones que no es objeto de esta reclamación lo cierto es que el Departamento de Hacienda y Administración Pública remitió la información que tenía disponible permitiendo al solicitante conocer las actuaciones realizadas y el cumplimiento de los fines de la transparencia.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por _____ ante la resolución de la solicitud de derecho de acceso a la información número 413/2021.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado en este procedimiento, acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y



46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

LA SECRETARIA

Consta la firma